

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

Visto el estado procesal del expediente número **122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXX XXXX XXXXX** en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de noviembre de dos mil doce, Verónica Muñoz Centeno, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedo registrada bajo el número DG05/2012. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE;

a).- El PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011 (8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO.

b).- RESULTADOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION 2011. 8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO

c).- elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos. Municipales.

d).- la difusión que de la información publica que establece los artículo 9° fracciones I, V, VI, VII, IX, Y XIII Y 10 de la ley de transparencia y acceso a la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

información pública del estado de Puebla, del periodo comprendido 9 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2012.

e).- copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en el ejercicio 2011 y 2012...”

II. El dos de enero de dos mil trece, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión al que se le asignó el número de expediente 01/SOSAPAT- TEPEACA-01/2012; mismo que fue resuelto con fecha treinta de enero de dos mil trece, donde se revocó la respuesta porque el Sujeto Obligado no respondió la solicitud de información.

III. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Comisión resolvió que no se había dado cabal cumplimiento a la resolución. En dicha resolución se analizó el acuerdo del Consejo de Administración de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, concluyendo que dicho acuerdo no contaba con los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Ley de la materia y no era posible considerarse como un Acuerdo de Clasificación.

IV. El trece de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- QUE de la resolución de fecha treinta de enero del año dos mil trece se advierte del punto resolutivo primero que se REVOCA ...se pone a disposición de la hoy recurrente Verónica Muñoz Centeno, previo pago de los Derechos por Expedición de hojas simples, por cada hoja, en términos del artículo 79 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2013; pago que se tendrá que realizar directamente en la Caja Única de Cobro del propio Sistema Operador

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, de la siguiente información:

1.- En relación al inciso a).- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011 (8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO, de la solicitud de información de la hoy recurrente, se le hace saber a la C. Verónica Muñoz Centeno, que dicho Programa fue elaborado en el año dos mil diez por el entonces Director General del SOSAPAT, el Licenciado Ramón Centeno Valencia; por lo que en virtud de ser un programa anual, es decir, un solo documento, se pone a su disposición el Programa Operativo Anual 2011, con todo su contenido, quedando bajo su estricto cuidado y responsabilidad el manejo de dicha información; en los términos descritos en el presente punto de acuerdo.

2.- En relación al inciso b).- RESULTADOS DE DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN 2011. 8 DE Septiembre al 31 de diciembre) CON TODO SU CONTENIDO, de la solicitud de información de la hoy recurrente, se le hace saber a la C. Verónica Muñoz Centeno, que dicha información no se encuentra en poder del suscrito, toda vez que durante el año 2011, fungieron como Directores Generales del SOSAPAT, tres personas diferentes, siendo el Licenciado Ramón Centeno Valencia, el C. José Ausencio Hernández Flores y la Licenciada Janet Palacios Zárate y según consta en los archivos de este Organismo, el C. José Ausencio Hernández Flores, no realizó el acto entrega –recepción de la situación programática, situación presupuestal, estados financieros, recursos financieros, materiales, humanos, administrados y en general ningún recurso controlado durante su gestión, a la Licenciada Janet Palacios Zarate; Por lo tanto, en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Puebla, vigente, se le hace saber a la hoy recurrente que la información solicitada referente a este inciso, no se tiene en los archivos del Sujeto Obligado.

3.- En relación al inciso c).- elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos. Municipales, de la solicitud de la solicitud de información de la hoy recurrente, se le hace saber a la C. Verónica Muñoz Centeno,

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

que dicha información no se encuentra en poder del suscrito, toda vez que durante el año 2011, fungieron como Directores Generales del SOSAPAT, tres personas diferentes, siendo el Licenciado Ramón Centeno Valencia, el C. José Ausencio Hernández Flores y la Licenciada Janet Palacios Zárate y según consta en los archivos de este Organismo, el C. José Ausencio Hernández Flores, no realizó el acto entrega – recepción de la situación programática, situación presupuestal, estados financieros, recursos financieros, materiales, humanos, administrados y en general ningún recurso controlado durante su gestión, a la Licenciada Janet Palacios Zarate; Por lo tanto, en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Puebla, vigente, se le hace saber a la hoy recurrente que la información solicitada referente a este inciso, no se tiene en los archivos del Sujeto Obligado.

4.- En relación al inciso d).- la difusión que de la información pública que establece los artículo 9° fracciones I, V, VI, VII, IX, Y XIII Y 10 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, del periodo comprendido 9 de septiembre del 2011 al 31 de octubre del 2012., de la solicitud de información de la hoy recurrente, se le hace saber a la C. Verónica Muñoz Centeno, que la información pública que establece la ley en cita, se encuentra en proceso de publicar en el sitio web.

5.- En relación al inciso e).- copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en el ejercicio 2011 y 2012, de la solicitud de información de la hoy recurrente, se le hace saber a la C. Verónica Muñoz Centeno que dicha información no se encuentra en poder del suscrito, toda vez que durante el año 2011, fungieron como Directores Generales del SOSAPAT, tres personas diferentes, siendo el Licenciado Ramón Centeno Valencia, el C. José Ausencio Hernández Flores y la Licenciada Janet Palacios Zarate y según consta en los archivos de este Organismo, el C. José Ausencio Hernández Flores, no realizó el acto de entrega – recepción de la situación programática, situación presupuestal, estados financieros, recursos financieros, materiales, humanos, administrados y en general ningún recurso controlado durante su gestión, a la Licenciada Janet Palacios Zarate; Por lo tanto, en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vigente, se le hace saber a la hoy recurrente que la información solicitada referente a este inciso, no se tiene en los archivos del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En virtud del punto anterior, queda a disposición de la hoy recurrente la información solicitada, previo pago de los Derechos correspondientes, debiendo acudir...”

V. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la recurrente presentó un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión.

VI. El cuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 122/SOSAPAT-TEPEACA-03/2013. En el mismo auto se ordenó notificar y entregar al Titular de la unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El catorce de junio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente otorgó su consentimiento para difundir sus datos personales.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

VIII. El veinte de junio de dos mil trece, se hizo constar que el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado rindió su informe, por lo que se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegatos.

IX. El dos de julio de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no dio cumplimiento al requerimiento de fecha veinte de junio de dos mil trece y se solicitó al Sujeto Obligado diversa información.

X. El cinco de julio de dos mil trece se tuvo a la recurrente haciendo manifestaciones que de su escrito se desprenden.

XI. El veintinueve de julio de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio del Sujeto Obligado, sin embargo no remitió copia de la respuesta y nuevamente se requirió dicho informe, así como el acta de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

XII. El nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, y toda vez que las partes no ofrecieron pruebas, se citó para oír resolución.

XIII. El veintitrés de agosto de dos mil trece, se ordenó una diligencia de inspección en el expediente 133/SOSAPAT-04/2013 para mejor proveer.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

XIV. El veintiséis de agosto de dos mil trece, se desahogó la diligencia de inspección ordenada.

XV. El veintisiete de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que hay negativa en proporcionar la información solicitada en forma total o parcial y en contra de la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Sin embargo, por lo que hace a la solicitud de información referida en el inciso d), de los en que se divide la solicitud de la recurrente en donde la recurrente solicitó al Sujeto Obligado realice la difusión de la información pública que establecen las

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

fracciones que menciona del artículo 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del nueve de septiembre del dos mil once al treinta y uno de octubre del dos mil doce; aunque el Sujeto Obligado, manifestó que estaba en proceso de publicarse, debemos mencionar que resulta aplicable el artículo 5 en sus fracciones VI, XII y XIII.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

XIII. Información pública de oficio: la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ello medie una solicitud de acceso;

Derivado de lo dispuesto en la disposición legal citada, es un derecho fundamental de la hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, sin embargo, el derecho de acceso a la información pública, se define como **“el derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley”**, por tanto, el ejercicio de este derecho tiene como

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

base fundamental que los particulares puedan acceder a la información pública que se encuentra plasmada en documentos, entendiendo por estos a “todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades. En ese sentido, toda vez que la información requerida por la recurrente solicita que el Sujeto Obligado realice un acto, como lo es la difusión, esta Comisión determina que lo pretendido no es información de carácter objetivo que se encuentre plasmada en un documento público, sino que la recurrente solicita que el Sujeto Obligado realice una acción, lo cual, no es el objetivo del derecho de acceso a la información pública, y no es un supuesto de procedencia del recurso como se desprende del texto del artículo 78 de la Ley de la materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 78.

Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;*
 - II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;*
 - III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;*
 - IV. La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada;*
 - V. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;*
- y*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

VI. La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los Sujetos Obligados o denunciar al servidor público, una vez que la Comisión ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información.”

Por lo anterior, se considera que el recurso presentado por la recurrente es improcedente en cuanto al inciso d) de su solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“...lo es la **NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA a mi escrito presentado con fecha quince de noviembre del dos mil doce, a través de la presentación por escrito, asignándole el número DG05/2012 ...***

Donde solicite de la manera más atenta y respetuosa

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

...

Ahora bien de lo anteriormente solicitado se me da contestación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL recibida con fecha uno de diciembre de dos mil doce, de la solicitud número DG05/2012 de los del índice de la unidad administrativa de acceso a la información DEL SOSAPAT... DONDE SE ACUERDA AMPLIAR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA, EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE LA INFORMACION QUE FUE SOLICITADA, LA CUAL SE ESTA ANALIZADNDO, PARA SU OPORTUNA CONTESTACION.

Con fecha ocho de mayo del dos mil trece, recibí notificación del TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL SOSAPAT,...donde aparece que se pone a mi disposición la información solicitada. Amén de que una vez que el suscrito realice el pago correspondiente, solo se me entrego, la información parcial relativa al incisos, uno, de la solicitud de información, sin que se me proporcionara la demás información argumentando el sujeto obligado, que la información solicitada no se encuentra en poder del sujeto obligado, Ing. Marco Antonio Zarate Núñez, contrario a lo aseverado por el sujeto obligado en su escrito, presentado y recibido en la CAIP con fecha 13 de marzo de dos mil trece, y corre agregadas a fojas 37 y 38 del expediente de revisión número 01/SOSAPAT-01/2013, DONDE ASEGURA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA MEDIANTE ACUERDO DEL COSEJO DE ADMINISTRACION EN SESION DEL PLENO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, situación que me deja en estado de indefensión y que existe una negativa expresa de lo sujeto obligado de proporcionar la información que solicite, además de ser una información de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia... no se encuentra dentro de la información contemplada como información de acceso restringido no existe impedimento legal para que se me proporcione dicha información...es una información que no se encuentra contemplada como confidencial mucho menos información reservada..."

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que los hechos a que se refiere el recurso de revisión fueron materia del diverso recurso de revisión tramitado ante esta Comisión bajo el

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

número 01/SOSAPAT-TEPEACA-01/2013 mismo que mediante oficio DG/069/2013, del diecisiete de mayo del presente año informó haber dado cumplimiento a lo solicitado por la recurrente.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. No hubo pruebas ofrecidas por las partes, por lo que únicamente en términos de los artículos 240 fracción II, 240 fracción IV, 265 y 336 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se valorarán las actuaciones del presente recurso y la inspección ordenada para mejor proveer.

Estas pruebas tienen valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 336 y 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez consta en las mismas actuaciones la existencia de la solicitud, así como de la respuesta y el contenido de la diligencia de inspección desahogada respecto del expediente 133/SOSAPAT-04/2013.

Por lo que de las pruebas anteriores se advierte como ya se dijo, la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, el informe del mismo Sujeto Obligado y la fecha del nombramiento de la Directora del SOSAPAT.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

Séptimo. Para un mejor estudio de la solicitud de información se dividirá de acuerdo a los incisos de la solicitud, es decir, en la siguiente forma:

a).- El programa operativo anual dos mil once.

b).- Resultados del Sistema de Control y Evaluación dos mil once. Resultados del Sistema de Control y Evaluación dos mil once, del ocho de Septiembre al treinta y uno de diciembre de ese año.

c).- Elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos. Municipales.

d).- La difusión que de la información pública que establece los artículo 9º fracciones I, V, VI, VII, IX, Y XIII Y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo comprendido nueve de septiembre del dos mil once al treinta y uno de octubre del dos mil doce.

e).- Copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en el ejercicio dos mil once y dos mil doce.

Al respecto la recurrente en su recurso de revisión refirió que sí le fue proporcionada la información correspondiente al inciso a) por lo que al no existir agravio alguno al respecto no se procederá al análisis del mismo.

Octavo. Por lo que hace a la solicitud de información referida en los incisos b), c) y e) se estudiarán juntos y son respecto de resultados del sistema de control y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

evaluación dos mil once, del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre con todo su contenido, elementos de medición para evaluar verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas, y presupuestos y copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en los ejercicios dos mil once y dos mil doce.

El Sujeto Obligado respondió en todos casos lo mismo; que la información no se encontraba en poder del Sujeto Obligado porque durante dos mil once fungieron como directores tres personas diferentes, Licenciado Ramón Centeno Valencia, José Ausencio Hernández Flores y Janet Palacios Zárate; y el segundo nombrado no realizó el acto de entrega-recepción a la última, y en términos del artículo 55le hacen saber a la recurrente que no se tiene la información en los archivos.

La recurrente en su recurso manifestó que no era cierto que la información no existiera, que hay negativa a proporcionar la información pues en las fojas treinta y siete y treinta y ocho del expediente del recurso de revisión 01/SOSAPAT-01/2013, se aseguró que la información se encontraba clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo de Administración en sesión del pleno de fecha catorce de noviembre de dos mil doce y tampoco hay motivo para reservar la información, en su informe el Sujeto Obligado manifestó que los hechos a que se refiere el recurso de revisión son materia del diverso recurso de revisión tramitado ante esta Comisión bajo el mismo número indicado por la recurrente, pero dijo que mediante oficio DG/069/2013, del diecisiete de mayo del presente año informó haber dado cumplimiento a lo solicitado por la recurrente.

El Sujeto obligado en su informe refirió que la respuesta ya se había otorgado en el expediente 01/SOSAPAT-TEPEACA-01/2013, por lo que se tuvo a la vista dicho expediente en el que consta como hecho notorio lo asentado en las fojas treinta y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

siete y treinta y ocho del expediente referido por ambas partes un oficio sin número recibido en esta Comisión el trece de marzo de dos mil trece y suscrito por el Sujeto Obligado que dice:

“Que en atención a su oficio número CAIP-DT/214/13, por medio del cual se me requiere dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión señalado al rubro superior derecho de este escrito y promovido por Verónica Muñoz Centeno; con fundamento en lo establecido por los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto de Creación del SOSAPAT, 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, vengo a manifestarle que una vez que fueron revisados los archivos de Actas del Consejo de Administración del SOSAPAT, se encontró un acuerdo de Consejo de Administración de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, donde se acordó en Sesión Plenaria la reserva de la información del SOSAPAT, debido a que se le ha estado dando mal uso a la información que se ha solicitado ha (SIC) este Organismo; acuerdo que se establece en los siguientes términos:

“...Reserva de la Información del SOSAPAT, hasta en cuanto se resuelvan todos los trámites legales y/o administrativos pendientes o bien en proceso, en contra del Ex Director del SOSAPAT, el C. José Ausencio Hernández Flores”;

Tal y como se acredita con la Copia Certificada del Acta de referencia, la cual se adjunta a la presente como Anexo único....”

En este sentido, el Sujeto Obligado tiene conocimiento que en el expediente 01/SOSAPAT-TEPEACA-01/2013 con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece se emitió la resolución referente al cumplimiento, misma que fue notificada al Sujeto Obligado el día tres de mayo de dos mil trece mediante oficio CAIP-DT/226/13 en la cual textualmente se dijo en la parte conducente de la página seis: ***“En concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado debiendo señalarse, la fundamentación y motivación; la fuente de***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

información; la o las partes del documento que se reserve, el plazo o la condición de reserva y la designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación. Ahora bien, del contenido del documento que acompaña el Sujeto Obligado (Acuerdo del Consejo de Administración de fecha catorce de noviembre de dos mil doce) a su oficio sin número recibido el día trece de marzo de dos mil trece, se desprende claramente que no cuenta con los requisitos establecidos por el numeral en cita, por lo que no puede considerarse como un Acuerdo de Clasificación....”

Por lo que sabe el Sujeto Obligado que la resolución de dicho recurso no se tuvo por cumplida.

Por otro lado, se desahogó la diligencia de inspección, número 133-SOSAPAT-TEPEACA-04/2013 quedando asentado:

“... Siendo las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil trece... en el expediente 133/SOSAPAT-04/2013...

En la foja treinta y cinco del expediente antes mencionado consta copia simple del nombramiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once expedido a favor de la C. Janet Palacios Zarate, como Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que fue ofrecido por el recurrente como prueba documental.-----

Asimismo, en la foja cincuenta y siete, consta una copia simple anexa al oficio NO. DG/112/2012 de fecha cinco de agosto de dos mil trece suscrito por el Director General del SOSAPAT y que fue presentado con la misma fecha dentro del expediente 133/SOSAPAT-04/2013 en esta Comisión.-----

Se hace constar que se anexa a la presente dos copias simples, de las fojas treinta y cinco y cincuenta y siete antes referidas...”

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 párrafo segundo, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, es un derecho fundamental de la hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada.

De la inspección realizada se desprende que la información solicitada es del ocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de que el director en turno, José Ausencio Hernández Flores no entregó a Janet Palacios Zarate la información por no haber realizado el acto de entrega-recepción no es un argumento válido para que niegue la información apoyándose en el artículo 55 de la Ley de la materia, puesto que el nombramiento de la última fue a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil once, entonces sí es posible que tenga dicha información, pues corresponde al periodo en funciones de la última directora, ya que en todo caso debió actualizar la información y los resultados del sistema se tienen a fin de año, así como pudo haber informado los elementos de medición que tuvo el Sujeto Obligado y que utilizó en el último trimestre del año dos mil once, y el informe de los presupuestos, pues desde septiembre de dos mil once era titular de la oficina mencionada.

Toda vez que el Sujeto Obligado primero clasificó la información, resulta aplicable hacer de su conocimiento el criterio 029/2010 del IFAI que refiere que la clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir: “... ***La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate...”

Por lo anterior, la información solicitada debe existir y se ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva tomando las medidas pertinentes para localizar la información materia de la solicitud de información en sus archivos, ya que sí es de la competencia del Sujeto Obligado, pues nada alegó en contra el Sujeto Obligado, incluso aceptó la existencia de los documentos bajo un acuerdo de reserva, al referirse como antecedente al expediente 01/SOSAPAT-TEPEACA-01/2013; por lo que toda vez que la información es de acceso público y los Sujetos Obligados tienen que entregarla, debiendo cumplir con la Ley de la materia y entregar la información solicitada por la recurrente en términos de los artículos 10 fracción II, 44 y 55 de la Ley de la materia.

Ante tal violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso respecto de resultados del sistema de control y evaluación dos mil once, del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre con todo su contenido; los elementos de medición para evaluar y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas; así como los presupuestos y copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en los ejercicios dos mil once y dos mil doce.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se SOBRESEE el acto impugnado en términos del considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta en términos del considerando OCTAVO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca
Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: DG05/2012
Expediente: 122/SOSAPAT- TEPEACA-03/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente a IA recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Tepeaca.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO